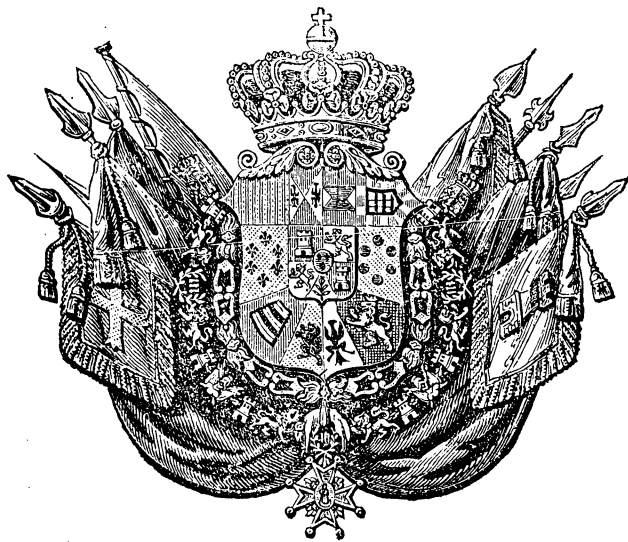


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	560	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden comunicada al Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias con fecha 12 de Enero de 1856, y trasladada al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda y al de la seccion de Gracia y Justicia en dicho Consejo Real para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que respectivamente les toca.

Excmo. Sr.: Para que los agentes del Gobierno gocen de la consideracion y confianza pública, es necesario que aparezcan exclusivamente encargados de la mas pronta expedicion de los negocios que les estan encomendados, alejando hasta la mas remota idea de interés personal, y todo aquello que pueda en cualquiera manera atacar ó empañar su honor y delicadeza, y dar margen á inducciones ó sospechas poco favorables á su integridad. Ademas, el alma de toda oficina es el orden y direccion adecuada de los negocios, lo cual no puede conseguirse sin un reglamento interior en que se designen las funciones de cada uno de sus empleados, cualquiera que sea su categoría y clase, y se fijen las reglas convenientes para la distribucion de los negociados, por el orden de materias propias de sus atribuciones. El servicio público, la contabilidad y los sanos principios económicos administrativos exigen imperiosamente que se lleve al cabo la centralizacion, ya decretada, en el tesoro público de todos los arbitrios y rentas del Estado, cesando las recaudaciones particulares; por todo lo cual, reorganizado ya el personal de la secretaría de la seccion de Gracia y Justicia por el Real decreto de 3 del corriente, y deseando la REINA Gobernadora que esta importante dependencia del ministerio de mi cargo llene completamente el objeto interesante de su reciente creacion, y que se atienda á la pronta expedicion de los negocios, sin nuevo gravámen del erario, y con el menor posible, como parece justo, de los mismos agraciados por el Gobierno; y á fin de que cesen ciertas prácticas poco decorosas ó corruptelas introducidas en las suprimidas secretarías de las Cámaras de Castilla é Indias, á las que generalmente se cree haber sucedido aquella, no obstante la diferencia bien característica de sus atribuciones, que la hacen una institucion nueva, adecuada á la forma é índole del sistema político que rige, se ha servido mandar S. M.

1º Que los dos gefes de seccion, en union con el oficial primero en ausencia del secretario, se ocupen sin levantar mano en la formacion del reglamento indicado que presentarán á la mayor brevedad posible á la aprobacion de S. M. por conducto de este ministerio, y que ínterin este tiene efecto, en atencion al mayor número de negocios que tiene á su cargo la seccion civil, conste esta de ocho oficiales, y de cuatro la eclesiástica, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variar el secretario segun las exigencias del servicio, y que el mismo secretario, y en su defecto los gefes de las secciones, destinen á cada una de ellas á los oficiales, segun su mayor capacidad é idoneidad para el despacho de los negocios, y que no se permitan escribientes particulares

á los oficiales, quienes deberán escribir por sí mismos los extractos, minutas de oficios y de las consultas, y rever y cotejar tambien las Reales cédulas, títulos y sus copias.

2º Que los Reales derechos llamados de gracia de notaría de los reinos, y de expedicion de los títulos y Reales cédulas, ya sean de materias eclesiásticas ó civiles; de las certificaciones que se libran á particulares por la misma secretaría, y de la formacion ó ampliacion de relaciones de méritos, cuyas cantidades han ingresado hasta aqui, segun su diferente clase y naturaleza, en la arca de la propia oficina, ó en la colectoría general de Espolios y vacantes, ó han pertenecido á los mismos empleados, ingresen en adelante en el tesoro público, al cual se entregará desde luego la suma que se haya recaudado con posterioridad á la remesa que se le hizo en el mes de Diciembre último, no debiendo exigirse cosa alguna en lo sucesivo por la firma de las relaciones de méritos, que firmará gratis, siendo en papel sellado, el respectivo gefe de seccion cuantos ejemplares le presenten al intento los interesados.

3º Que para que esto tenga efecto, en los avisos que en ciertos casos se pasan á la direccion general de rentas y á la contaduría de Valores, se exprese, ademas del servicio que deban hacer los interesados, la cantidad que estos deberán satisfacer por razon de gracia en las concesiones de notarías y otros derechos, incluso el devengado para el monte pio de jueces de primera instancia en su caso, á cuyo efecto la colectoría de espolios remitirá á la secretaría de la seccion una copia legal del arancel vigente para la exaccion de los derechos de expedicion de los títulos de presentaciones para piezas eclesiásticas: que respecto de las Reales cédulas que no se han registrado hasta aqui en ninguna de las mencionadas oficinas de la Real Hacienda, se tome en adelante razon de ellas en la contaduría de Valores, por el mismo original, pero sin necesidad de dejar copia como se hace con los demas, y que en la toma de razon de unas y otras se haga mérito con toda expresion de los derechos pagados, poniéndose en las mismas cédulas la oportuna cláusula y prevencion de que sea habida y tenida por nula si se omitiese la indicada toma de razon, y que respecto al pago de los derechos que se devengan por las certificaciones y formacion de las relaciones de méritos, se pase oficio á la misma contaduría de Valores para que disponga su cumplimiento, en el que se indique el nombre, vecindad y destino del interesado en la relacion de méritos, objeto de la certificacion y cantidad que se deberá satisfacer por dicha razon, de la que se dará el oportuno recibo, para que presentándolo en la secretaría de la seccion se entregue por esta la certificacion, ó se dé la orden oportuna para la impresion de la relacion de méritos; y tanto en esta como en la certificacion se expresarán los derechos satisfechos al tesoro.

4º Que en cuanto al pago de correo y su apartado para la seccion de Gracia y Justicia, que hasta aqui ha corrido por cuenta de la colectoría de Espolios por cobrar esta los derechos de expedicion de las Reales presentaciones para piezas eclesiásticas, se pongan de acuerdo la direccion general de Rentas y el secretario de la seccion, y la misma direccion con la junta del monte pio referido en cuanto al modo, forma y tiempo de entregar á este la cantidad á que ascienda el derecho que le está concedido; y que sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, manifieste la contaduría de Valores si se podrá adoptar otro método mas sencillo para la cobranza de los mencionados derechos sin gravámen del Estado ni de los particulares,

5º Que siendo indispensables para lo de oficio y llevar el registro los dos escribientes de número, y absolutamente necesarios otros que se encarguen del tra-

bajo material de escribir los Reales títulos y cédulas, y de sacar las copias de ellas en ciertos casos que se hayan de entregar en el Real sello, direccion general de rentas, contaduría de Valores y colectoría general de Espolios y vacantes, por la exposicion que hay á fraudes, omisiones é intercalacion de cláusulas, de haberse de confiar este cuidado á los mismos interesados ó sus agentes, como lo acreditó la experiencia cuando en otras circunstancias se ocurrió á este medio, se nombren cuatro escribientes para dicho objeto por el secretario, y en su ausencia por los gefes de seccion encargados del despacho, debiendo recaer la eleccion en personas de conocida integridad, moralidad y adhesion á S. M. y libertades patrias, dando cuenta á la misma seccion para su conocimiento.

6º Que á fin de atender al pago de estos escribientes sin que se grave al erario, regularizando y modificando lo que existe, y en consideracion á que es justo que soporten la carga, y se retribuya este trabajo por los mismos que reportan el beneficio, los cuales habrian de pagar siempre, aunque se encargasen sus agentes de la saca de copias, se cobrará 4 rs. vn. por pliego de cada una de las copias; y cuando no haya estas, de la cédula original, por la que no se cobrará cosa alguna en el primer caso, debiendo tener al menos 26 renglones cada plana, si excediese de un pliego y de letra no tendida, y con una sola y estrecha margen, cualquiera que sea la oficina en que se haya de depositar la copia; y el importe se anotará al margen de cada una de ellas; cuya conformidad con su original, en el que se anotará el total de todas las copias, se acreditará con la media firma y rúbrica á su pie del respectivo gefe de seccion: que se haga un fondo, que se distribuirá por iguales partes entre los cuatro escribientes, los cuales no podrán tomar, bajo ningun pretexto, ni aun de agasajo ó propina voluntaria, ninguna cosa mas que lo indicado, sobre lo cual, y bajo la mas estrecha responsabilidad, velarán el secretario, gefes de seccion y demas oficiales; en la inteligencia de que S. M. no quiere que se disimule la mas pequeña falta en esta parte.

7º y último. Que en el reglamento que se debe formar se adopten las medidas convenientes para que la cobranza de dicho derecho se verifique en el orden debido y de una manera decorosa, y que se anuncie á la puerta de la secretaría por medio de un cartel la referida tarifa y prevencion, y que en el mismo reglamento se adopten tambien los medios oportunos para garantir los Reales títulos, cédulas y sus copias de todo fraude y alteracion. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Consejo. Dios &c. Madrid 12 de Enero de 1856. Alvaro Gomez.=Sr. Presidente del Consejo Real.

ESPAÑA.

Madrid 16 de Enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abrió la sesion á la una menos cuarto; y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

El Estamento queda enterado de un oficio comunicado por el ministerio de la Gobernacion, al que acompañan 6 ejemplares de una Real orden sobre consulados.

El Sr. PRESIDENTE: «Orden del dia. Continúa la discusion del art. 5º sobre la ley electoral. El Sr. Presidente del Consejo tiene la palabra.»

El Sr. Presidente del CONSEJO renuncia á ella.

El Sr. GALIANO: «Afortunadamente ha desaparecido ya uno de los grandes embarazos en que se encontraba la comision, y particularmente el que tiene el honor de dirigir hoy su voz al Estamento, por la conformidad del proyecto de ley presentado por el Gobierno y el dictamen de la comision: la adopcion por el Gobierno de este último ha establecido la identidad de opiniones indispensable para combatir los argumentos que contra el artículo se han hecho. La comision, de la cual fui nombrado individuo, encargada de extender un proyecto de ley electoral, lo primero en que pensó fue en pedir los datos estadísticos, las noticias indispensables y necesarias para hacer una ley electoral, con el objeto de que adoptando cierta base, supiese á quienes se podía conferir el derecho de eleccion; mas estos datos no se pudieron facilitar, por lo que, aunque con repugnancia, tuvimos que conceder el derecho electoral á los mayores contribuyentes. La comision, señores, no ha disimulado lo imperfecto de este sistema, imperfeccion que no tiene el sufragio universal, que á pesar de creerle mejor, conoce que no es practicable en España; la comision se hizo cargo de todas las razones que se pudieran alegar en contra, así como de las presentadas por el Sr. Procurador por Granada sobre si debería ó no fijarse una cuota para ser elector.»

El orador pasa á impugnar el discurso pronunciado ayer por el Sr. Martinez de la Rosa, y dice que este señor habia dividido el suyo en dos partes. Que la primera estaba probada no solo por las razones alegadas por el Sr. preopinante, sino por la confesion de la misma comision, que sentaba que el sistema de cuota fija era preferible al de mayores contribuyentes; pero que en el caso en que nos encontráramos faltos de datos estadísticos, faltos de los documentos necesarios para establecer esta cuota, para fijarla, ¿qué otro arbitrio se presentaba? el de mayores contribuyentes, el cual era igual para todas las provincias, pues que en todas ellas se habia de reunir el mismo número de electores, estableciendo en su consecuencia la igualdad que todos desean.

«Este sistema, continúa, ha sido además establecido en una época reciente por uno de los que ahora le impugnan; ¿y por qué se estableció? Por la dificultad confesada por el mismo señor de determinar una cuota, por la cual tuviesen derecho á votar todos los que la comprobasen, ¿y esta dificultad ha desaparecido? ¿ha habido algun progreso en el sistema de hacienda que facilite en el día esta operacion? No; pues si las dificultades y obstáculos son los mismos que han existido antes ¿por qué se combate esta eleccion? Señores: se ha usado de un argumento, que si algo prueba, prueba solo en favor del sufragio universal; pero, señores, si el Sr. Martinez de la Rosa está pronto á adoptar una cuota fija, sea cual fuere, díganos S. S. por esta cuota ¿qué número de electores resultarán? ¿Habrá el número suficiente de estos electores en la nacion para dar peso á sus elecciones? El Sr. preopinante ha citado para dar fuerza á sus argumentos lo que ha pasado en una nacion vecina acerca del sistema de mayores contribuyentes; pero yo pregunto ¿estos argumentos son aplicables al sistema establecido por la comision? ¿Podrán deducirse contra ella las mismas consecuencias que se dedujeron en el país donde se estableció? No.» Hace la comparacion de ellas, y opina que las circunstancias en que nos encontramos no son iguales á las en que se encontró aquella nacion, resultando por lo tanto que quedaba probado que si el sistema de mayores contribuyentes era vicioso, era imperfecto, la comision lo confesaba; pero que al mismo tiempo confesaba tambien que este sistema era el único que podía adoptarse en el día en España, faltos como hoy nos hallamos de todas las noticias, de todos los datos indispensables para variarle.

Respecto de la segunda parte del discurso del Sr. Martinez de la Rosa, manifiesta que no probó de ningun modo su proposicion, á saber: «si era practicable en España», y que lejos de haberlo probado, habia sacado argumentos en favor del sistema de mayores contribuyentes. Cita para comprobarlo los mismos argumentos usados por el Sr. Procurador por Granada, y deduce de ellos lo contrario que dedujo el primero; concluyendo con manifestar que la dificultad de comprobar la cuota que se señalase, y lo embarazoso de esta operacion que debia preceder á la publicacion de la ley, hacia este sistema imposible particularmente en las circunstancias presentes, en las cuales no se habia hecho adelanto alguno en nuestro sistema de Hacienda que ofreciese una garantia capaz de adoptarle.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA deshace algunas equivocaciones que en su concepto ha cometido el Sr. preopinante.

El Sr. GALIANO contesta igualmente á las observaciones hechas por el Sr. Martinez de la Rosa.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Se ha dicho aquí, y con muchísima razon y fundamento, que una buena ley electoral es la base de todo sistema constitucional, y que lo es por consiguiente del sistema del actual Gobierno de España. Se ha dicho tambien que este Gobierno no necesita sino orden y tranquilidad para llevar adelante el sistema que ha adoptado, que nos ha proporcionado ya tantos bienes, y que es de esperar nos proporcione en adelante otros mayores.»

«La cuestion que hoy se ventila es la de si las elecciones para las Cortes futuras se han de verificar por censo ó cuota fija ó por los mayores contribuyentes, sin designarse cuál sea aquella. El Sr. Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros en otra época inmediata, como yo lo soy actualmente en ocasion análoga, aunque no tan difícil, tuvo que recurrir al medio de mayores contribuyentes, porque conociendo la urgente necesidad de reunir cuanto antes las presentes Cortes, y lo difícil de las circunstancias en que se encontraba, vió que era imposible salir de aquel apuro si se trataba de fijar un censo igual para todas las provincias de España. Esta nacion, señores, amante siempre de la justicia y de la igualdad, aun en medio de los mayores trastornos y turbulencias, se ha manifestado cual ninguna, propensa á obedecer las órdenes del Gobierno que llevan consigo el sello que aquellas cualidades imprimen. Prueba de ello es la facilidad con que se ha prestado, los felices resultados de esa quinta de 1000

hombres con que en pocos meses se ha aumentado nuestra fuerza armada, y se aumentará considerablemente, sin que siquiera se haya notado el mas pequeño síntoma de descontento ó repugnancia.

«Ahora bien concretándose á la cuestion presente, ¿cuál es el tipo de que partió el Gobierno para presentar esa base sobre elecciones? El tipo fue el conocimiento, la persuasion en que estaba de que si se adoptase, por ejemplo, la base de 100 reales para fijar la cuota de los mayores contribuyentes, en Asturias, provincia pobre, no resultarían tal vez 100 electores, mientras en Sevilla podrían presentarse 500 ó 100 por cada diputado, cuya circunstancia ponía descontento, disgusto y odiosidad. No porque en Asturias un propietario pague solo 100 rs. de contribucion, es menos real y verdadero propietario que el que en Aragon paga 500, porque es muy diferente la naturaleza de las contribuciones en uno y otro país: pues allí son por la mayor parte indirectas y aquí directas.»

«Por otro lado ¿cómo el Gobierno actual de S. M. podrá presentar datos para el señalamiento de esta cuota, cuando el Sr. Martinez de la Rosa que acaba, por decirlo así, de dejar caliente la silla ministerial que hoy ocupo, no los ha encontrado ni preparado los materiales que habian de servir como de preliminares para establecer el sistema de cuota fija? Por lo que á mí toca puedo asegurar al Estamento que los he buscado, pero en valde, en las secretarías.»

«Si nosotros nos empeñásemos en que la base del censo fijo fuese la que hubiese de servir para la reunion de las próximas Cortes, seguro es que estas ó no se reunirían, ó no lo harían tan pronto como el Gobierno necesita y reclama; porque en las presentes circunstancias, este está persuadido de la necesidad de la existencia del cuerpo representativo, y lo está tanto, que por todos los medios que esten á su alcance se halla resuelto á procurar, si es posible, que las presentes Cortes se mantengan reunidas hasta la víspera del día en que se instalen las venideras. Esta medida es, en su concepto, indispensable para el sosten del orden interior, para conservar la union de todos los españoles, la confianza de la nacion, la feliz armonía que reina entre todos los poderes públicos, y aun para el mismo progreso de las operaciones militares y demas providencias que premedita el Gobierno. Si ha pedido y obtenido de las Cortes el voto de confianza, ha sido tambien para ejercerlo á vista y presencia de las mismas. Así lo ha manifestado en presencia de las Cortes.»

«Ha dicho el Sr. Martinez de la Rosa que para acreditar que uno es mayor contribuyente, hay una necesidad de poner en claro, de revelar del todo cuál es su fortuna; pero yo estoy tan lejos de esto, que creo que en nuestro actual sistema de contribuciones puede existir un contribuyente dueño de un millon de pesos fuertes, que solo pague 300 á 400 reales de contribucion directa, mientras otro que no cuente con mas establecimiento que una simple taberna, ó un capital fallido, pague de 500 á 600 por la industria que ejerce.»

«No es, pues, necesaria esa manifestacion expresa de la fortuna de cada uno de los mayores contribuyentes, pues basta solo acreditar que se paga la suficiente cuota para ser comprendido en la clase de aquellos.»

«Se ha dicho que no se teme la mayor latitud que puede darse á los electores, adoptando la base de mayores contribuyentes sin expresar cuota fija, pero que se insiste en esta para conocer la clase de electores, y para deducir que no es tan popular el sistema del Gobierno como se quiere hacer creer. El Gobierno que conoce que se trata de colocarle en una falsa posicion, recuerda en su favor sus pasos anteriores; hace presente que no ha temido en tiempos de convulsion y turbulencias ensanchar al infinito los límites de la libertad de imprenta para que censurasen sus actos; y á los que decantan la falta de popularidad del sistema del Gobierno, no juzga este conveniente darles otra contestacion, que recordarles los antecedentes que ofrece su administracion, así como los personales de los actuales Secretarios del Despacho, los que estan bien persuadidos de que si se adoptase el tipo de cuota fija, á no ser sumamente bajo, cosa que traería gravísimos inconvenientes, la reunion de las próximas inmediatas Cortes, ó se verificaría muy tarde, ó tal vez no llegaría á realizarse.»

«Por estas consideraciones el Gobierno no ha dudado en proponer é insistir en la cualidad 2.^a del art. 23 del dictamen de la comision, que es el 5.^o de su proyecto de ley.»

El Sr. marques de FALCES toma la palabra en contra, y despues de examinar la cuestion bajo el mismo punto de vista que el Sr. Martinez de la Rosa, deduce iguales consecuencias, opinando por lo tanto por la cuota fija.

El Sr. CABALLERO principia manifestando que desechada la base que proponia la comision, no quedaban mas que dos extremos entre que optar en esta discusion; el sistema de los mayores contribuyentes, ó el del censo fijo que el Gobierno habia seguido el primer camino, y los señores que han impugnado á la comision y al Gobierno se han decidido por el segundo. Que esta discusion presentaba la singularidad de haberse en ella, segun la vulgar expresion, cambiado los frenos, pues los señores que el año pasado se habian querido mostrar mas celosos del orden, mas conservadores, mas aristócratas, pugnaban ahora por dar mas latitud al principio popular; mientras que estaban haciendo de conservadores los que en la legislatura anterior habian defendido principios mas laxos. En seguida el orador pasa á combatir el método de eleccion por censo fijo, contestando al Sr. marques de Falces, y manifestando que en rigor la cuestion que se ventilaba era de palabras; porque conviniéndose en que el censo variase segun las riquezas de las provincias, se venia á parar al sistema de mayores contribuyentes. «En las provincias que tengan mucha riqueza, dice, el número de mayores contribuyentes, bajará hasta 100 rs.; en las provincias donde haya pocos ricos bajará hasta 100 rs.; en las provincias medias bajará hasta 500; por consiguiente el sistema de mayores contribuyentes no es otra cosa que un censo para cada provincia, que es lo que propone el Sr. marques de Falces, variando ese censo que se llama fijo y no lo es, porque ofrece una grande desigualdad.»

El orador se extiende en seguida en probar cuánto mas ventajoso en la práctica, por la facilidad que ofrece el méto-

do de mayores contribuyentes, puesto que por el se sabe el número de españoles que tienen derecho á votar, y su clase, mientras que por el sistema del censo fijo, ni se sabe la clase, ni el número. En cuanto al reparo del Sr. marques de Torre- meña hecho dias pasados acerca de que teniamos un sistema electoral para la eleccion de ayuntamientos, otro para la de diputaciones provinciales, y se estaha trabajando en otro para la de Diputados, de suerte que eran ya tres sistemas diferentes, el Sr. Caballero observa que no le parece extraño sean tres métodos distintos cuando se aplican á tres objetos diversos. Manifiesta que la desigualdad respecto á las personas y á los pueblos que se dice resultará del sistema de mayores contribuyentes, resultará igualmente adoptando el censo fijo. pues en Madrid, aunque se fije el censo á 300 rs., habrá capitalistas muy ricos que no paguen esa contribucion fija, y quedarán privados de voto.

Añade otro dato diciendo que en Barcelona habrá un gran número de mayores contribuyentes, y en Manresa y en Vich habrá pocos; y que aunque se fije la cuota á 300 rs., es claro que habrá mas en Barcelona que paguen esos 300 rs. que en Vich ni en Manresa. Igualmente satisface al Sr. marques de Falces, que habia objetado que fijando el número de mayores contribuyentes, todos los años variaría la lista, porque el que en este año es mayor contribuyente no lo será tal vez en el que viene, demostrando que, establecida la cuota fija, acontecería lo mismo, porque el censo no podría fijar la posibilidad de los contribuyentes; y concluye diciendo que el sistema de mayores contribuyentes, que tal vez solo es odioso por la palabra de *mayores*, tiene sobre el del censo fijo la ventaja de hallarse establecido, de ser conocido, de ser de fácil ejecucion, y que por todas estas razones el Estamento debia aprobarle y desechar las impugnaciones que se le habian hecho.

El Sr. PERPIÑA da principio á su discurso declarando que el haber pedido la palabra con anticipacion no habia sido por abuso, sino en uso de la facultad que el art. 65 del reglamento da á todo Procurador.

El Sr. PRESIDENTE dice que el Sr. Perpiña hace una inculpacion á la mesa; y manda leerse el artículo citado.

Léese el art. 65 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE hace ver que el artículo no autoriza á venir á pedir la palabra á la mesa, sino á pedirla desde su asiento.

El Sr. PERPIÑA sienta que la comision de palabra y el preámbulo de su dictamen ha reconocido el principio del censo fijo, y por consiguiente no era exacto decir que los individuos de la comision y los que habian impugnado su dictamen habian partido de principios opuestos; añadiendo que si ahora se creía que se manifestaban mas liberales que en el año pasado los impugnadores del dictamen de la comision, esto solo probaba que en el año pasado se les habia juzgado mal. Pasa á contestar al Sr. Caballero, y dice que aunque S. S. habia querido persuadir al Estamento que el sistema de la comision era el mismo que el propuesto por el Sr. marques de Falces, cuando el Sr. Caballero le desaprobaba alguna diferencia habria entre ambos; y siendo muy reparable que la comision, que en su eleccion delegada solo llevó la mira, segun habia dicho, de dar al proyecto de ley un bautismo de popularidad, desechase el sistema todo popular del Sr. marques de Falces, pues esto haría sospechar que se desaprobaba solo porque eran otras las manos que querian darle aquel bautismo.

En seguida el orador pasa á apoyar el censo fijo, considerándole como un medio para que se disminuya el número de proletarios: porque no estando determinado por aquel sistema el número de individuos que han de ejercer la facultad electoral, estimulará á todos para que procuren adquirirle, y habrá mas propietarios y mayor número de electores; añadiendo S. S. que á favor del mismo censo se emanciparán las poblaciones pequeñas de la dependencia en que han estado hasta ahora de las grandes. Halla una contradiccion manifiesta en que un propietario que habite en una ciudad donde el último mayor contribuyente sea, por ejemplo, de mas de mil rs., aunque pague mil en otro punto no tenga derecho de votar, cuando en este último punto tendrá tal vez este derecho quien no pague mas que 300 rs., es decir, un hombre que puede ser arrendatario suyo; inconveniente que no existirá bajo el sistema de cuota fija, porque en cualquiera parte que un ciudadano pague la cantidad designada, le da accion á ejercer tan importante derecho.

«El año pasado, observa S. S., se dió entrada y derecho á los mayores contribuyentes, unidos en igual número con los ayuntamientos respectivos para hacer las elecciones en la cabeza de partido, pero ahora no es así, porque las elecciones se hacen por provincias: bien fácil es conocer cuánto mas embarazosa resulta la eleccion de este modo.»

«En cuanto á si es mas fácil saber cuántos sean los mayores contribuyentes ó quién pague censo fijo, es un argumento que de sí mismo presenta: porque ¿puede negar la comision que para saber quiénes sean los mayores contribuyentes de una provincia, habrá que hacer la operacion de formarse una lista de todos los mayores contribuyentes? Es decir, que son indispensables dos operaciones, una para averiguar quiénes son los contribuyentes, y otra para saber quiénes son los mayores de estos; y no siendo necesaria esta segunda operacion en el censo fijo, es claro que será mas fácil la eleccion por él; y si se le ha excluido adoptando el de mayores contribuyentes, bajo pretexto de que interesa reunir pronto las Cortes, yo digo que por este medio se entorpece mas, pues se empleará mas tiempo en hacer esas dos operaciones que propone la comision, que en la única que exige el censo fijo.»

«¿Qué se hace para justificar la renta que debe tener un Procurador? Probar que tiene 120 rs.: en llegando á ellos debe ser admitido sin necesidad de manifestar si goza mas renta. Podrá haber Sres. Procuradores que tengan el triple; pero como no bastan 120, todos nos consideramos iguales. Este ejemplo habla muy claramente en favor del sueldo fijo, que establece una igualdad que no se halla en el de mayores contribuyentes. En este puede haber fraudes; y si se presentaran las listas de mayores contribuyentes en los tres años que este sis-

tema se ha seguido, se vería la notable diferencia de que no habiendo variado las circunstancias de un gran número de personas, ha habido una variación total en las listas de mayores contribuyentes."

El orador contesta luego al Sr. Caballero sobre la proposición sentada por S. S. de que esta era cuestión de palabras. «La cuestión se reduce, prosigue, á que los que sostienen el principio de los mayores contribuyentes, no pueden absolutamente rehusar el censo fijo, porque está embebido en aquel; pero el sistema de mayores contribuyentes no lo está en el censo: por consiguiente, los que sostenemos este, no podemos admitir aquel sistema, y los Sres. de la comisión pueden admitir el nuestro."

El orador termina su discurso pidiendo que el artículo vuelva á la comisión para que sustituya la idea del censo fijo á la de mayores contribuyentes, dejando este sistema únicamente como medio supletorio.

El Sr. ARGUELLES expone que los señores que han impugnado el proyecto de la comisión, parece se han propuesto que no quedase ni una coma de la ley electoral.

Habiendo varios Sres. Procuradores manifestado que el orador se equivocaba, el Sr. Presidente mandó leer el art. 73 del reglamento, que prohíbe se interrumpa á ningún Sr. Procurador.

Continúa el Sr. Argüelles haciendo ver que aunque se había quitado del proyecto de ley la piedra del escándalo, la parte relativa á elección delegada, no por eso cesaba el empeño de combatir el proyecto. Manifiesta que el censo fijo envuelve dificultades mucho mayores que el sistema de mayores contribuyentes ya conocido, de suerte que se realizaba en esta cuestión lo del perro que prefirió la sombra al pedazo de carne que llevaba en la boca. Cree que varios oradores han confundido el censo fijo de contribución con el censo fijo de renta: afirma que el subsidio de comercio no puede facilitar datos para señalar el censo fijo, porque este subsidio es nuevo, y sus productos han variado, y no está en práctica en varias provincias, ni tampoco puede servir el censo del año 1803 por la suma diferencia que hay del estado actual de la nación bajo todos aspectos al que ofrecía á principios de este siglo; y concluye diciendo que el sistema de mayores contribuyentes es el único que se puede poner en práctica en España.

Cerróse la sesión á las cuatro y media.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Valencia en comunicación del 12 dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: El gobernador de Morella con fecha 6 del actual me comunica un pronto aviso que recibió del mariscal de campo D. Juan Palarea que le manifestaba haber obtenido este activo y digno general un nuevo triunfo sobre la facción de Quilez en Monroyó. Con sus valientes tropas hizo una penosísima nocturna marcha por las asperezas de aquel país, y logró caer á la madrugada del 6 del actual sobre aquel pueblo, y aunque fue recibido por los fuegos de las avanzadas rebeldes, las arrolló como á las demás fuerzas que hicieron en las primeras casas una leve resistencia, y huyeron en dispersión por las escabrosidades del terreno que conocen: fueron sin embargo dos horas perseguidos sufriendo la pérdida de 50 muertos, mas de 40 caballos, tres cajas de guerra, muchos fusiles, trabucos, lanzas, bagages y cuantos efectos tenían. No ha habido por nuestra parte otra desgracia en esta brillante operación que la de dos heridos, que han sido conducidos á Morella á cargo de las mismas justicias, los que segun me dice el gobernador de este punto, han pasado por entre los rebeldes dispersos, sin atreverse estos á molestarlos, ni impedir su marcha, pues solo piensan en implorar por todas partes el indulto; tal es el terror en que los han puesto nuestras infatigables tropas.

El coronel D. Carlos Villapadierna desde S. Mateo con fecha 8, y desde la Jana con la del 9 me da los partes cuyas copias son adjuntas.

Por los pueblos á retaguardia de la línea de operaciones en el Maestrazgo, son constantemente perseguidas algunas pequeñas gavillas de facciosos que divagan con el objeto de robar y dispersos, y se han conseguido ya sobre ellas algunas ventajas parciales que aumentan el terror de que se hallan poseídas.

Copias que se citan.

1.ª Excmo. Sr.: Mientras el general Palarea derrotaba á Quilez en los pueblos limítrofes de esta provincia y la de Aragón, con parte de las tropas de la brigada de Andalucía, que S. M. tuvo á bien confiarme, yo con el resto encontré á los enemigos en Cher el día 5, y habiéndolos atacado, sufrieron una completa dispersión, dejando en el campo algunos muertos, mantas, y tomando 8 prisioneros que mandé á Peñíscola.

La noche del mismo día lo verifiqué otra vez en el pueblo de Trasqueras; pero con motivo de la oscuridad, y ser el terreno tan quebrado, solo logré hacerles 6 prisioneros.

El día 7 continúe mi marcha sobre la Cenia, á donde me dijeron estaba Cabrera, y con efecto me encontré 8 compañías enemigas en aquellas fuertes posiciones; pero á pesar del vivo fuego que rompieron, fueron pronto desalojadas y puestas en la mas completa dispersión, arrojando armas, mantas y otros efectos de poco valor. Cincuenta caballos del 4.º ligero subieron conmigo á lo mas alto de la cresta de la montaña, en cuya cima quedaron muertos 15 ó 20 facciosos á cuchilladas, y los heridos se arrojaron á correr por aquellos barrancos y precipicios. Por mi parte solo tuve dos caballos heridos.

Todos, Excmo. Sr., se conducen con valor y disciplina, y recomendar á alguno sería agraviar á los demás. Los individuos de esta brigada solo un día han descansado en Morella en

todo este crudo invierno, y á pesar de las privaciones que sufren, efecto de las circunstancias en un espacio tan montañoso, todas las sufren con gusto á fin de lograr los interesantes objetos de consolidar el trono de su inocente y adorada REINA DOÑA ISABEL II, y las libertades pátrias.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su satisfacción, y á fin de que si lo tiene á bien se digne elevarlo á S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Mateo 8 de Enero de 1836.—Excmo. Sr.—Carlos de Villapadierna.—Excelentísimo Señor capitán general de los reinos de Valencia y Murcia.

2.ª Al mariscal de campo D. Juan Palarea, comandante general de la provincia de Castellón y tropas del Este, digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Salí ayer de este pueblo, y á las dos horas de camino sin tener el menor antecedente encontré á Cabrera emboscado en un olivar á las inmediaciones de la Jana, y el fuego de mis descubiertas fue el que me hizo reconocer la proximidad del enemigo que me presentó como unos 800 á 1000 infantes y 250 caballos. A pesar de la superioridad de sus fuerzas, en una y otra arma, conociendo el valor y disciplina de las mias no titubeé un momento en atacarles. El valiente batallón de la Reina á las órdenes de su digno comandante el coronel teniente coronel mayor D. Andres Parra, fue el primero que rufió las descargas cerradas que hacia el enemigo y la caballería que marchaba de descubierta; pero fueron contestadas estas con tal serenidad y firmeza, que pronto quedó el campo cubierto de cadáveres enemigos. Hice avanzar en este momento á la caballería, cuya fuerza consistía en 50 caballos del regimiento de Vitoria 4.º de ligeros, los que acuchillaron las guerrillas y reservas que tenían en sus flancos. La suya huuyó con mucha anticipación, pero no obstante fueron muertos algunos por la nuestra y por los fuegos bien dirigidos del batallón de la Reina, tres compañías de Ceuta y la quinta del primero de fusileros de Aragón.

En este momento aprovechándose de la espesura del olivar treparon á las alturas que dominan el pueblo, en las que por pronto que subió la columna, ya no encontró á quien combatir, pues su infantería se dispersó en tales términos, que no quedaron ni aun 100 reunidos porque en grupos corrieron por los barrancos en todas direcciones, y la caballería al gran galope hizo lo mismo. Se les persiguió cuatro horas, y dejaron algunos muertos en aquellas escabrosidades, quedando el campo lleno de armas de fuego, muchas lanzas y sables, llevando su caballería una porción de heridos. Les hemos tomado 10 malos caballos, 2 cajas de guerra, el ganado que conducían para sus raciones, gran número de mantas y otros efectos de muy poca consideración. Entre los muertos en el primer olivar había uno que se nombraba gefe de batallón, y otro con un uniforme de oficial de ingenieros.

Lo mas satisfactorio, Excmo. Sr., y lo que á todos nos parece casi imposible es, que habiendo los enemigos hecho un vivo fuego por espacio de tres cuartos de hora y tan de cerca, no háyamos sufrido mas pérdida que la de un caballo herido. Los muertos mas inmediatos al pueblo y como en número de 30, eran la mayor parte catalanes, vestidos con chaquetas encarnadas. No puedo menos de recomendar á V. E., por si tiene á bien hacerlo á S. M. al mencionado D. Andres Parra, comandante D. José Garriga, que se hallaba al frente de la caballería, y cuyos gefes ejecutaron los movimientos con la celeridad y precisión que tienen acreditadas, y lo mismo á los capitanes D. Antonio Carruana y D. Manuel Espejo, que en todo el día no pudieron separarse casi nada de las lanzas y sables enemigos para comunicar mis órdenes.

Todos los demás Sres. gefes, oficiales y tropa se han conducido con el valor y disciplina que les son propios, y he visto siempre los primeros á mi lado, y dando ejemplo, los caballeros cadetes D. Antonio Miranda, del regimiento infantería de la Reina, y el del 4.º ligero de caballería D. Manuel Garrigó y D. Francisco del Solar; el sargento segundo del mismo cuerpo Ramon Perez; el cabo primero José de la Vega; el segundo José García; soldados Juan Ramirez y Ortiz, y el sargento primero de fusileros de Aragón Juan Antonio Ede, á cuyos individuos contemplo muy acreedores á cualquiera gracia que S. M. se digne dispensarles. Esta columna, Excmo. Sr., que tengo el honor de mandar, ha batido á los enemigos, causándoles pérdidas de mucha consideración, el día 5 en Chert, por la noche del mismo en Traiguera, el 7 en la Cenia, y el 9 en las inmediaciones de este pueblo.

Lo que traslado á V. E. para si tiene á bien elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. La Jana 9 de Enero de 1836.—Excmo. Sr.—Carlos de Villapadierna.—Excmo. Sr. capitán general de Valencia.

Discursos de los Sres. duque de Broglie, Presidente del Consejo de Ministros de Francia, y de Mr. Thiers, Ministro de lo Interior, en la sesión del 6 de la Cámara de los Pares, con motivo de la discusión de la respuesta al discurso de la Corona.

El Sr. duque de Broglie, sobre el párrafo del discurso Real, relativo á España é impugnado por el marques de Dreux Brezé: «Cuando el Gobierno que nació de la revolución de Julio, tomó en sus manos las riendas del poder, halló arreglado el orden de la sucesión en España de la manera que voy á decir. Había un decreto, dado en 1789 por las Cortes del reino, reunidas por el Rey Carlos IV: decreto que revocaba la pragmática de Felipe V, y restablecía al antiguo orden de sucesión: decreto que se habia promulgado recientemente, y por el cual la REINA ISABEL II era legítima heredera del Trono de España. Todo esto se habia hecho á vista y con conocimiento del Gobierno de Carlos X, que no hizo el menor esfuerzo para oponerse á ello. El Gobierno actual no tenia elección entre las dos pretensiones, porque una de ellas tenia á su favor la ley del país y el testamento de Fernando VII. La obligación del Gobierno actual era reconocerla, y lo ha hecho: ¿Qué ha resultado de aquí? Una rebelión ha estallado. El interés de la Francia era la pacifi-

cación de España, íntimamente unida á la pacificación del Portugal.

«El tratado de que se ha hablado aquí, se concluyó de la manera siguiente. Cuando la REINA ISABEL ascendió al Trono, se hallaba el pretendiente en Portugal, desterrado por el Rey Fernando. Este pretendiente se ha declarado por su autoridad privada Rey de España, y vino á establecerse en la frontera del Pirineo, y á encender en ella el fuego de la rebelión. El Gobierno legítimo, reconocido por la ley del país y por la Francia, contrajo alianza con el Gobierno de la Reina Doña María de Portugal, y entrambos se dirigieron á las dos Naciones mas interesadas en la tranquilidad de la Península: que son Inglaterra, por su antigua alianza con Portugal, y Francia, por su antigua alianza con España. Pidiéronles que favoreciesen sus esfuerzos dentro de los límites del derecho de gentes: y Francia é Inglaterra accedieron á este deseo: Francia é Inglaterra se obligaron á darles socorro.

«El Gobierno inglés prometió cooperar, empleando sus fuerzas navales, para interceptar todo socorro exterior por mar á los rebeldes: el Gobierno francés se obligó á interceptar los recursos que podrian dirigirseles por tierra. ¿Ha resultado de este convenio ventaja particular para el Gobierno inglés, y desventaja particular para el Gobierno francés, como alguno ha dicho? Es necesario no haber leído siquiera las condiciones del tratado para desconocer que todo ha sido igual de una y otra parte. Se ha dicho que la obligación contraída por el Gobierno francés era la causa de haberse interrumpido el comercio entre los departamentos meridionales de Francia y las provincias septentrionales de España. El comercio prohibido por el tratado es el comercio que no es permitido en Francia: el de las armas y pólvora para la guerra: todo lo restante ha quedado libre; y lo que ha interrumpido las comunicaciones es la insurrección, y ese mismo principio, cuyo elogio acaba de hacerse en esta tribuna, y que ha venido á las Provincias Vascongadas á tremolar el estandarte de la rebelión.

«En cuanto á las ventajas que segun se ha dicho, ha logrado el Gobierno inglés en perjuicio nuestro, lo cierto es que subsisten las mismas reglas que antes en las relaciones mercantiles de España con Inglaterra. El tratado ha costado á esta Potencia la traslación á otros puntos de una fuerza naval mas considerable: y no le ha proporcionado otra ventaja que la que puede esperar de una pacificación mas pronta de la Península.

«Séame lícito, antes de dejar esta tribuna, reclamar, en nombre del espíritu general que reina en las sociedades modernas, contra esa costumbre de venir aquí á recordar antiguos odios, enemistades y preocupaciones nacionales. Lo pasado está ya sepultado en la historia, y yo no entraré en largas controversias sobre esas materias. Lo cierto es que la union actual entre los dos países es ventajosa á entrambos, que la buena voluntad es recíproca y los intereses comunes. Todas las censuras que acerca de este punto se hacen al Gobierno francés, carecen de fundamento.

«Se os ha dicho que en Bélgica, en Portugal, en Grecia y en España ha trabajado el Gobierno inglés contra la Francia, y que ha conseguido destruir nuestra influencia para apoderarse de ella en provecho suyo. Si quereis leer las discusiones del Parlamento británico, vereis en ellas todo lo contrario, y aprendereis que en los sucesos de Bélgica, de España, de Grecia y de Portugal, es Inglaterra la que ha sido sacrificada á Francia; la que ha perdido consideración, honor y dignidad en provecho de la Francia. Todo esto quiere decir, que aquellos á quienes desagrada la union de ambas Potencias, quieren buscar un punto de apoyo en los amores propios nacionales para turbar dicha union.

«La verdad es que en los diversos puntos adonde han concurrido ambos Gobiernos, se han prestado mútuo auxilio, y han trabajado de acuerdo para el objeto comun que se habian propuesto: y gracias al cielo, por mas esfuerzos que se hagan, no se conseguirá dividirlos."

El mismo duque de Broglie, respondiendo á una réplica del citado marques de Dreux Brezé, dijo: «Siento no haber podido explicarme de modo que el preopinante entendiera mi pensamiento. Creia haber sido claro, y veo que me he engañado. No he dicho que la guerra civil de España no haya sido dañosa á los intereses mercantiles de nuestros departamentos del mediodía: lo que he dicho es que estos daños no proceden del tratado del 28 de Abril, y lo he probado manifestando que por él no se habia prohibido otro comercio que el de las armas y pólvora para la guerra, el cual estaba antes prohibido en Francia.

«Claro es que cuando las provincias limítrofes de España estan entregadas á la guerra civil, las de Francia deben sufrir interrupción en su comercio.

«Pero ¿de quién es la culpa, del tratado ó de los rebeldes? Claro es que de estos. Llamo rebelión el estado en que se hallan las provincias del Norte de España, porque efectivamente es una rebelión en todo el rigor de la palabra; esto es, un levantamiento contra las leyes del país.

«Nuestros adversarios raciocinan como si el acto que dió la corona á la REINA ISABEL fuese reciente y ageno de las formas legislativas. Esto es desconocer un hecho importante. El acto que confirió la corona, no es reciente: tiene cuarenta años de existencia: fue dado en las Cortes del Reino convocadas por Carlos IV. Fernando VII no hizo mas que promulgarlo. Este acto es tan regular como la pragmática de Felipe V, abrogada por él. Uno y otra alteraron el orden de sucesión en sentidos diferentes, pero son perfectamente iguales: son dos leyes dadas por la misma autoridad. Cuando Fernando VII lo promulgó, lo hizo obligatorio para toda España. Por tanto, el príncipe que ha levantado el estandarte de la sublevación, es un verdadero rebelde. A él solo debe atribuirse la disminución de nuestras relaciones mercantiles con España. El solo es el enemigo, el verdadero enemigo de Francia; y la REINA Gobernadora, la madre de ISABEL II no ha hecho mas que ejecutar las leyes del Reino, y llenar un deber sagrado, encargándose á los ojos de la Europa de una responsabilidad, que deberíamos en cierto modo agradecer."

Mr. Thiers, Ministro de lo Interior, respondiendo al duque de Noailles. «Verdaderamente me admira que se insista, no diré por tanto tiempo, sino con tanta porfía, en una cuestión de esta naturaleza. La política del Gobierno con respecto á la Península está tan indicada por su principio y por nuestros intereses actuales, y aun añadiré, por los intereses permanentes y

eternos de la Francia, que no me parecía posible que se nos hiciera la obsecion que acabamos de oír. Se ha citado, y con razón, la política de Luis XIV: esta política ha sido en todos tiempos la de Francia. Entre Francia y España ha existido en todas épocas cierto impulso que las ha ligado, y ha reclamado la unidad de política en entrambos Gabinetes.

» Nosotros ni hemos hecho ni hemos elegido lo que ha pasado en España, Pero si hubiéramos tenido que escogerlo ó que hacerlo, lo hubiéramos escogido, lo hubiéramos hecho como está.

» Nadie ignora que la Francia había sostenido guerras interminables contra España hasta el día que Luis XIV tuvo la grande idea y el noble valor de arrostrar inmensos acontecimientos, y un porvenir desconocido, para terminar aquellas terribles lides colocando una misma familia en ambos tronos. Napoleón fue impelido por la misma necesidad de asimilar los dos Gobiernos: cometió errores de ejecución; pero el pensamiento de Luis XIV dominaba en su alma. La restauración, que vosotros no desdenaréis, y que no tenía tantos motivos como el Gobierno de Julio, creyó que no debía permitir en Madrid una política contraria á la que reinaba en París. Condenad, pues, á las personas que no queréis ofender: condenad una política que no perdeis ocasion alguna de alabar, antes de censurar la que el Gobierno ha seguido desde 1830 con respecto á España. Como todos los gobiernos que la antecedieron, ha creído en la necesidad de que hubiese en Madrid y en París una misma política, un principio análogo.

» Seguramente no hubiéramos hecho una revolución para establecer en un solio extranjero á una persona elegida nuestra: esta conducta no nos convenia: nuestro Gobierno no es de propaganda; pero cuando junto á nosotros, naturalmente y por medios legales se desenvuelve un principio que está en armonía con el nuestro, en vez de sofocarlo, le acogemos y le tratamos como amigo.

» Este Gobierno se ha establecido sin ningun esfuerzo por nuestra parte: es anterior al que nosotros tenemos en la actualidad. La ley de sucesion española se cambió antes de la revolucion de Julio. Decís que el Gobierno destituido protestó, pero mi colega el Ministro de negocios extranjeros me autoriza á negar este hecho. Mr. de Saint Priest reclamó; mas no fue sostenido por su Gobierno: el Rey de Nápoles, interesado tambien, estaba presente, y tampoco protestó. El nuevo derecho se estableció en España con universal consentimiento. Cuando en 1833 sucumbió Fernando VII á una larga enfermedad, ISABEL II fue proclamada REINA de España. Hemos hecho lo que debíamos; hemos aceptado el régimen legal, y con placer, porque anunciaba un sistema de mejoras, un Gobierno constitucional. Así que, preguntarnos por qué favorecemos aquel Gobierno, por qué preferimos la inocente ISABEL al rebelde D. Carlos, es preguntarnos por qué somos lo que somos, por qué servimos al Gobierno que tenemos, por qué perseveramos en la política de la Francia en todos tiempos. Sí: preferimos á ISABEL II á D. Carlos por la misma razon que preferimos la Monarquía actual de Francia á la que la Nacion arrojó á un suelo extranjero. Este es el motivo que no desdenamos confesar.

» Decís que hemos sacrificado los intereses de la Francia á intereses de dinastía. Yo no soy entusiasta de la política sentimental que prefiere intereses pasajeros á los permanentes de la Nacion. Indudablemente, si en una alianza de corta duracion hubiese peligro para el porvenir de la patria, deberíamos apresurarnos á repudiarla; pero yo miro como un interes muy permanente, que no haya hostilidad en los sentimientos de las dos Naciones separadas por los Pirineos. Nos quieren asustar con la abolicion de la ley sálica: nos presentan el fantasma de un nuevo Carlos V en lo futuro. Confieso que esta perspectiva quimérica no me infunde mucho temor. Pues queréis abrir la historia, abridla en efecto, y recordad las turbulencias y revueltas que estallaron en España, cuando un Príncipe, mitad español, mitad extranjero, le pedía sacrificios para realizar sus conquistas en Europa. No creais que en el día, con los Gobiernos representativos, sean posibles esos príncipes gigantes que quisieran inmolarse un Estado para satisfacer su ambicion contra otros, y someter la Alemania á costa de la sangre española, ó la España á costa de la alemana. Estas son quimeras que se presentan á los franceses para alejarlos de una alianza conforme á sus intereses y simpatías. En los Gobiernos representativos no deciden los matrimonios de los intereses de los pueblos. Carlos V, si resucitara en el día, no pudiera prodigar los tesoros ni la sangre de España para hacer dominante en Alemania su sistema. No pueden realizarse ya esos sueños de monarquía universal que han atravesado por las cabezas de algunos príncipes. Toda Europa se sublevaría contra semejante pretension. No habeis olvidado la conspiracion de todos los pueblos contra el Gran Capitan, que al frente de sus ejércitos intentó alcanzar esta dominacion imposible. La ilusión no tiene ya bastante poder sobre nuestros ánimos para hacernos despreciar la política mas favorable á los intereses. (Señales generales de aprobacion).

» Nos acusais de que estamos en contradiccion con nuestro verdadero sistema. Decís que nos oponemos en Francia á la revolucion, y la favorecemos en España. Ya es tiempo de que acabemos esas eternas disputas de palabras, y que desembaracemos de ellas la política juiciosa. Estas interminables querellas sobre *ahogar ó moderar* la revolucion, son puerilidades indignas de hombres de razon. La Nacion sabe lo que hacemos, y le parece muy bien. Ni queremos impugnar ni sofocar la revolucion: sofocarla sería destruir el principio de donde procedemos. Lo que hemos querido, podemos proclamarlo ante nuestros amigos que nos desconocen, como ante nuestros enemigos que nos atacan: y es, consolidar la revolucion, y hacer que no pase mas allá de su término natural, sino que se detenga en él. No queremos sofocar la revolucion, sino que llegue á su verdadero fin. No peleamos contra nuestra madre, lo que sería una indignidad. Tenemos la prudencia necesaria para aconsejar á una nacion prudente que se detenga donde debe. Como esto no es comun, merecemos algun elogio por haberlo emprendido: y en efecto, la nacion nos ha entendido y auxiliado perfectamente.

» Esto en cuanto á Francia. En España está el Gobierno rodeado de dificultades. Cuando se emprendió la última revolucion, estaban por hacer las reformas sociales, y así han encon-

trado innumerables obstáculos. Nuestros votos son á favor de un Gobierno cercado de inmensas dificultades, asaltado por los partidos, atormentado por la guerra civil, que tiene que regenerar la sociedad; mas no deben imputársele las desgracias que él mismo lamenta, y que no siempre ha podido prevenir. Pero en ningun caso se nos pueden imputar á nosotros. Detestamos en todas partes y con todas nuestras fuerzas los despojos y los asesinatos, porque son dolorosos para nosotros, y llenan de secreta alegría á nuestros adversarios. Las personas que tan injustamente nos dirigen esas reprensiones; ¿han olvidado por ventura que el Gobierno alabado por ellas, dejó cometer á su vista, en presencia de 800 hombres que descansaban sobre las armas, horribles suplicios contrarios á la promesa de amnistía? Antes de hablar, deberían acordarse del infeliz Riego. Hemos dado los consejos mas prudentes: si en España ocurren desgracias inevitables, no será el pabellon frances el que asista á ellas sin impedir las. (Señales generales de aprobacion.)

La manera con que se expresa en la Cámara de los Pares el Ministerio frances, manifiesta bastante no solo la conviccion que tiene de la justicia de la santa causa que defendemos, sino la simpatía que le profesa, fundada en la comunidad de intereses y de principios. Hace cerca de medio siglo que el Gobierno de Francia no ha mostrado, como ha dicho en las Cortes nuestro Presidente del Consejo de Ministros, tanto afecto y consideracion á la Nacion española y á su Gobierno como en la época actual. Esta misma consideracion, este mismo respeto mereceremos siempre si la union de los poderes del Estado, representando la del pueblo español, continúa dándonos aquella fuerza invencible que terminará la guerra civil, sostendrá el orden público, acelerará los progresos de toda especie, y consolidará el trono y la libertad. Solo se aprecia y estima á las naciones fuertes: y la fuerza no tiene su origen sino en la union.

Continuacion de las ordenanzas para todas las audiencias de la Peninsula é islas adyacentes.

CAPITULO IV.

Del orden interior en las salas, y del repartimiento de negocios á cada una de ellas.

23. Separadas las salas despues de la audiencia plena, asistirá el regente á la que mejor estime, sea ordinaria ó extraordinaria, y en aquella á que él no asista presidirá el ministro mas antiguo. El que presida la sala hará guardar en ella el orden debido, y será el único que lleve la palabra en estrados.

24. Las respectivas salas ordinarias se formarán cada año de la manera que prescribe á su final el artículo 61 de dicho reglamento de 26 de Setiembre de 1835: y donde por ser desigual el número de los ministros de las salas no puedan todos pasar de unas á otras, cada año se observará el orden siguiente:

En la audiencia de Madrid y en las de nueve ministros, todos ellos pasarán anualmente de sala en sala, con arreglo á dicho artículo, excepto el mas moderno, el cual permanecerá siempre en la del crimen hasta que entre otro ministro á quien deba preceder.

En las audiencias de doce ministros se hará este turno conforme á la tabla que sigue:

Primer año.		
1. ^a sala civil.	2. ^a idem.	Sala del crimen.
1. ^o	2. ^o	3. ^o
4. ^o	5. ^o	6. ^o
7. ^o	8. ^o	9. ^o
10. ^o		11. ^o
		12. ^o
Segundo año.		
3. ^o	1. ^o	2. ^o
6. ^o	4. ^o	5. ^o
9. ^o	7. ^o	8. ^o
	10. ^o	11. ^o
		12. ^o
Tercer año.		
2. ^o	3. ^o	1. ^o
5. ^o	6. ^o	4. ^o
8. ^o	9. ^o	7. ^o
11. ^o		10. ^o
		12. ^o

25. Todos los negocios de la atribucion de las audiencias, que no corresponden al tribunal pleno, se repartirán por turno riguroso antes de su primer ingreso en las salas; los criminales entre los escribanos de Cámara del crimen, y los civiles entre los destinados para ellos, subdividiéndose aquellos en las clases ó turnos que apruebe la audiencia.

26. Todos los dias de audiencia, media hora antes de empezarse el despacho, se hará el repartimiento de los negocios que hubieren ocurrido de nuevo, y los que despues se presentaren se repartirán concluido aquel.

CAPITULO V.

Del despacho de negocios por las salas fuera de las vistas y revistas.

27. Cada sala principiará por el despacho de sustanciacion, dándose cuenta primero por los escribanos de Cámara, y despues por los relatores, los cuales deberán despachar por el orden de su antigüedad: y todo se despachará precisamente en audiencia pública, excepto las causas que esten en sumario, y

aquellas en que á juicio de la sala se oponga la decencia á la publicidad.

Respecto al número de ministros necesario para el despacho de sustanciacion y demas providencias interlocutorias, se observará lo dispuesto en el artículo 74 del citado reglamento de 26 de Setiembre de 1835.

28. Los autos de sustanciacion los dará el presidente de la sala, consultando en voz baja la opinion de los demas ministros en caso de duda; pero si alguno de estos le indicare que se provea el auto por votacion, deberá ejecutarse así, dejándose aquel negocio para despues.

Los autos que diere en público el presidente de la sala, tendrán la misma fuerza que si se hubiesen proveído por votacion, á no ser que en el acto los reclamare algun otro ministro de los que compongan la sala.

29. A la última hora los relatores y los escribanos de Cámara tendrán extendidos y prontos los autos y las provisiones que hubieren de rubricarse ó firmarse cuando llame el presidente de sala.

30. Las providencias de mera sustanciacion, para las cuales, conforme al artículo 74 de dicho reglamento de 26 de Setiembre, basta que concurren dos ministros, se rubricarán por solo el semanero, el cual deberá reconocerlas antes, ya sean por relator, ya por escribano de Cámara. Todas las demas deberán ser rubricadas por todos los ministros que compongan la sala al tiempo de acordarlas.

31. El primer día hábil de cada semana se hará en todas las salas donde pendan negocios criminales, un alarde ó revista de ellos; y si resultare algun atraso ó entorpecimiento, ó alguna falta que deba remediarse, proveerá la sala en el acto lo que sea mas conducente.

Igual alarde se hará cada mes de los negocios civiles pendientes en las salas, y cada 15 dias de los criminales que lo estuvieren en los juzgados de primera instancia, segun las noticias de que se trata en el artículo 46. (Se continuará.)

El baile general del Real patrimonio de Cataluña D. Antonio Azper, que por hallarse ausente de aquel principado no pudo incluirse en la lista de donativos que hicieron los empleados de aquel ramo, hace el ofrecimiento del 8 por 100 de su haber líquido, contando desde 1.^o de Noviembre último, aplicable á los gastos de la guerra actual.

El baile del Real patrimonio de la isla de Menorca Don Antonio Coll, deseoso de contribuir segun sus facultades al mismo objeto, ofrece el 10 por 100 de su sueldo.

S. M. ha visto con aprecio el patriotismo y adhesion de estos interesados, y se ha servido mandar se les den las gracias en su Real nombre, y se publique en la Gaceta.

Habiéndose dignado la REINA Gobernadora admitir el ofrecimiento de D. Rafael Gonzalez Tuñon, capitán del regimiento provincial de Oviedo, por el cual cede á beneficio del Estado los sueldos que le correspondan mientras subsista comisionado en aquella capital para la recepcion é instruccion de los reemplazos, y despues la mitad de los mismos sueldos por todo el tiempo que duren las actuales circunstancias, se ha servido S. M. mandar que se le den las gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta este rasgo de su generoso y patriótico desprendimiento.

S. M. ha visto con agrado la oferta de 158 rs. de la paga de un mes, que por conducto del capitán general de Castilla la Vieja hace por una vez para atender á los gastos de la presente guerra, el teniente retirado en la villa de Pozaldez Don Juan Correa; y se ha servido admitir este patriótico desprendimiento, mandando que se den al interesado las gracias en su Real nombre, y se publique en la Gaceta su desprendimiento.

FONDOS EXTRANJEROS.

Londres 5 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 934.

Paris 8 de Enero.

Lenja de ayer. Cinco por 100 consolidados 108 fr. 50 c.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 45 á 58 d. f. ó vol., á prima de 1 por 100.
 Vales Reales no consolidados, 26½, ¼ y 26½ al contado: 26½, 27½ y 269 á varias fs. ó vol.
 Idem premiados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 14½, 11 dieziseisavos, ¼ y 14½ al contado: 15½, ¼, 15, 14½, 15½ y 15½ á varias fs. ó vol.: 15, ¼, 16, ¼ y 15½ á varias fs. ó vol., á prima de ½, ¼, ¼, ¼ y ¼ p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, ¼ b.	Málaga, ¼ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 id.	Santander, ¼ b.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Santiago, ¼ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Londres, á 90 dias, 38½ papel.	Sevilla, 1 pap. id.
Londres, á 90 dias, 38½ papel.	Paris, 16-7.	Valencia, ¼ b.
		Zaragoza, ¼ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Gumiel de Mercado, provincia de Burgos; la duracion consiste en 50 rs. pagados por el ayuntamiento mensualmente, y ademas contribuye cada vecino con una cántara de vino y envase correspondiente, casa para su habitacion, libre todo de contribucion; la poblacion asciende á 300 vecinos, y ademas tiene á distancia de medio legua dos pueblos de 150 cada uno, que producen bastantes utilidades. Los aspirantes dirigir sus memoriales al alcalde presidente antes del día 10 de Marzo, señalado para su provision.